



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225755

Fecha: 24/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO FRONTERAS**, de propiedad de **MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA**, ubicado en la Carrera 21 N° 16-136, el Municipio de EL RETIRO, Teléfono: 5410076, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305607000480, clasificado por el ICFES con la categoría C en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

<b>Grado</b>	<b>Licencia de Funcionamiento</b>	<b>Fecha</b>
Prejardín	5041	03/06/2003
Jardín	5041	03/06/2003
Transición	5041	03/06/2003
Primero	5041	03/06/2003
Segundo	5041	03/06/2003
Tercero	5041	03/06/2003
Cuarto	5041	03/06/2003
Quinto	5041	03/06/2003
Sexto	25246	04/12/2007
Séptimo	25246	04/12/2007
Octavo	25246	04/12/2007
Noveno	25246	04/12/2007
Décimo	042991	21/11/2011
Undécimo	042991	21/11/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **6.59** para el nivel de básica primaria, **6.62** para básica secundaria y **4.12** para la media. Conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.15 en el nivel media, no obstante se exceptúa de clasificarse en el régimen controlado, en cuanto alcanza un puntaje superior al percentil 30 del año 2016, de conformidad a lo establecido en el parágrafo único del mismo Artículo 5°, de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y formara parte del grupo ISCE 7.

La señora **MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.954.142, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO FRONTERAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010391933 del 20 de Octubre del 2017 y N° 2018010190553 del 17de Mayo de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

El documento “Resolución de costos aprobada”, anexo en el aplicativo EVI se presentó con formato Word, contraviniendo el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, donde se

establece que los documentos deben presentarse en formato PDF o JPG, los cuales no permiten ser modificados.

La jornada reportada en el aplicativo EVI, COMPLETA, no coinciden con la jornada autorizada a través de las Licencias de Funcionamiento N°5041 del 03 de junio de 2003, N°25146 del 04 de diciembre de 2007 y la N°042991 del 21 de noviembre de 2011, donde se precisó que funcionaría en JORNADA DIURNA (mañana y tarde), por lo tanto, el Establecimiento deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de la jornada en la cual presta el servicio educativo.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$121.625**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	8	\$ 777.813	\$ 6.222.504
Jardín	10	\$ 777.813	\$ 7.778.130
Transición	13	\$ 773.272	\$ 10.052.536
Primero	10	\$ 773.272	\$ 7.732.720
Segundo	8	\$ 773.272	\$ 6.186.176
Tercero	4	\$ 773.272	\$ 3.093.088
Cuarto	10	\$ 773.272	\$ 7.732.720
Quinto	7	\$ 761.632	\$ 5.331.424
Sexto	22	\$ 761.632	\$ 16.755.904
Séptimo	11	\$ 761.632	\$ 8.377.952
Octavo	19	\$ 761.632	\$ 14.471.008
Noveno	9	\$ 826.832	\$ 7.441.488
Décimo	18	\$ 911.651	\$ 16.409.718
Undécimo	11	\$ 911.651	\$ 10.028.161
<b>TOTAL</b>	<b>160</b>		<b>\$ 127.613.529</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$127.491.904** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 y 2016 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	3	1	2
Jardín	5	3	2
Transición	12	7	5
Primero	15	15	0
Segundo	11	11	0

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Tercero	8	10	-2
Cuarto	5	5	0
Quinto	9	8	1
Sexto	11	8	3
Séptimo	16	16	0
Octavo	13	9	4
Noveno	17	18	-1
Décimo	11	10	1
Undécimo	16	16	0
<b>TOTAL</b>	<b>152</b>	<b>137</b>	<b>15</b>

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

De la propuesta detallada Otros Cobros Periódicos, se autorizan los otros cobros ilustrados y aprobados en las actas del consejo directivo, los cuales son certificados y constancias, salidas escolares y actividades complementarias. No se autorizan los conceptos: servicios complementarios en jornada contraria por valor de \$30.000 y formulario preinscripción por valor de \$10.000, toda vez que no se realizó el proceso establecido en la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Se reitera que el concepto de otros cobros periódicos denominado "*Materiales para Pre-jardín*" por valor de \$50.000, no se aprueba, en tanto la Guía N° 4 versión 8 establece como criterio general que los otros cobros periódicos no podrán incluir los servicios comunes y obligatorios cobrados en la matrícula y la pensión, dado que a través de ellos el acudiente paga el derecho a que el estudiante participe en el proceso formativo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se incluye el uso de la infraestructura escolar, los materiales y equipos educativos tal y como se establece en los Artículos 2.3.3.1.6.9 y 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015, y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1°, Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008:** "*Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo*". (Subrayado fuera de texto).
- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, "*Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares*"; "*El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado*". (Subrayado fuera de texto).
- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** "*7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de*

*padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Asimismo, las "Salidas Pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las convivencias que se realiza de forma externa a las instalaciones del colegio, hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO FRONTERAS**, de propiedad de **MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA**, ubicado en la Carrera 21 N° 16-136, del Municipio de EL RETIRO, Teléfono: 5410076, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305607000480, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer grado
5.6%	Grados siguientes

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento COLEGIO FRONTERAS, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.314.504	\$ 131.450	\$ 1.183.054	\$ 118.305
Jardín	\$ 1.067.782	\$ 106.778	\$ 961.004	\$ 96.100
Transición	\$ 885.356	\$ 88.536	\$ 796.820	\$ 79.682
Primero	\$ 885.356	\$ 88.536	\$ 796.820	\$ 79.682
Segundo	\$ 880.187	\$ 88.019	\$ 792.168	\$ 79.217
Tercero	\$ 880.187	\$ 88.019	\$ 792.168	\$ 79.217
Cuarto	\$ 880.187	\$ 88.019	\$ 792.168	\$ 79.217
Quinto	\$ 880.187	\$ 88.019	\$ 792.168	\$ 79.217
Sexto	\$ 880.187	\$ 88.019	\$ 792.168	\$ 79.217

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Séptimo	\$ 866.937	\$ 86.694	\$ 780.243	\$ 78.024
Octavo	\$ 866.937	\$ 86.694	\$ 780.243	\$ 78.024
Noveno	\$ 866.937	\$ 86.694	\$ 780.243	\$ 78.024
Décimo	\$ 866.937	\$ 86.694	\$ 780.243	\$ 78.024
Undécimo	\$ 941.152	\$ 94.115	\$ 847.036	\$ 84.704

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas escolares (Todos los grados)	\$ 80.000
Certificaciones y constancias de estudio (en caso de ser solicitados)	\$ 15.000

**ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	GRADOS	TARIFA ANUAL
Talleres de salud (prevención de la drogadicción, estimulación, sexualidad), preicfes, película, invitación a diferentes eventos: culturales, deportivos, recreativos, musicales, talleres, entre otros.	Todos (opcional)	\$70.000

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO FRONTERAS** tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio del Retiro. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10)




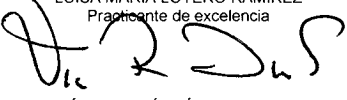


Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO FRONTERAS del Municipio de El Retiro- Departamento de Antioquia.

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 LUISA MARÍA LOTERO RAMÍREZ Practicante de excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 18 de Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica